

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(66/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE
OBRAS DE ARTE CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ANA
SILVIA ALFARO DE SARAVIA”**

FECHA: 11 DE MAYO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del
actuando en nombre y
representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula
Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública
Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad
jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El
Banco"**; y **ANA SILVIA ALFARO DE SARAVIDA**, mayor de edad, Estudiante,
que en lo sucesivo se denominará **"La
Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE
RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE"** que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los servicios de restauración de diez Obras de Arte, para el Banco Central, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad con la Resolución Razonada de Adjudicación por número SETENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número NOVENTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de restauración de 10 Obras de Arte, que consisten en: Cambio de molduras, reparación de margen y molduras. Para los servicios se deberá cumplir con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia, así como lo contemplado en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas; y conforme a los precios unitarios detallados a continuación:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO US\$ (incluyendo impuestos)
1	Unidad	Cambio de Moldura dorada de 2 1/2", margen beige de 2", para obra número de inventario 0344 0238 medidas De 38 x 46 cm	US\$256.00
1	Unidad	Cambio de Moldura dorada de 2 1/2", margen beige de 2" para obra número de inventario 0344 0259; medidas de 84 x 84 cm	US\$145.00
1	Unidad	Reparación de margen y moldura interna para obra número de inventario 0344 0473 medidas: De 54 x 69 cm	US\$75.00
1	Unidad	Cambio de Moldura dorada de 2 1/2", margen beige de 2" para obra número de inventario 0344 0225, medidas de 69 x 89 cm	US\$205.00
1	Unidad	Cambio de Moldura dorada de 2 1/2", margen beige de 2" para obra número de inventario 0344 0252, de 66 x 87 cm	US\$170.00
1	Unidad	Cambio de Moldura dorada de 2 1/2", margen beige de 2" para obra número de inventario 0089 0041; medidas de 56 x 66 cm	US\$165.00
1	Unidad	Cambio Moldura dorada de 2 1/2", margen beige de 2" y vidrio antirreflejo para obra número de inventario 0344 0070; medidas de 67 x 67 cm	US\$195.00
1	Unidad	Cambio de Moldura dorada de 2 1/2", margen beige de 2" y vidrio anti reflejo. Obra del autor J. Morales; medidas de 41 x 51 cm	US\$160.00
1	Unidad	Cambio de Moldura dorada de 2 1/2", margen beige de 2" y vidrio anti reflejo. Obra del autor J. Morales; medidas de 61 x 87 cm	US\$235.00
1	Unidad	Cambio de Moldura dorada de 2 1/2", margen beige de 2" y vidrio anti reflejo. Obra del autor J. Morales; medidas de 54 x 104 cm	US\$250.00
TOTAL (INCLUYENDO IMPUESTOS)			US\$1,856.00

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del contrato es por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,856.00)**, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

Forma de pago

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del Contrato en señal de estar conforme con el servicio, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica) donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; Comprobante de

Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final (Si aplica), conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO DEL SERVICIO

El plazo de los servicios será posterior a la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós, período durante el cual se efectuará la restauración de las obras de arte, a más tardar diez días hábiles posterior a cada retiro de obras, las cuales serán proporcionadas por el Banco en horarios y días previamente establecidos por los Administradores del Contrato del Banco, por medio de lotes. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo con lo contratado, la Contratista contará con un máximo de cinco días hábiles para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. LUGAR DEL SERVICIO

Los trabajos de restauración de las obras requeridos en los Términos de Referencia, se efectuará en las instalaciones de la Contratista. El retiro y recepción del servicio se efectuará con previa coordinación con los Administradores del Contrato en el Departamento de Comunicaciones ubicado en la Planta Principal del Edificio del Banco Central, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y se documentará por medio de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista recibiendo a entera satisfacción.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día

de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se nombra Administradores del Contrato a Lisandro José Cardoza, Analista de Comunicaciones y Kennia Scarlet Rodríguez, Técnico de Atención Ciudadana, ambos del Departamento de Comunicaciones, la sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo a propuesta de la Unidad Solicitante.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores.

Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Créditos Irrevocables y Pagaderos a la Vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **ANA SILVIA ALFARO DE SARAVIA** en: Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden de Malta, Centro Comercial Plaza Montecristo, San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.




Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,
Licenciada en Economía, a
quien conozco e identifico por medio de

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y

Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y por otra parte la señora ANA SILVIA ALFARO DE SARAVIA, Estudiante, , a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se registrarán los servicios de restauración de diez Obras de Arte, para el Banco Central, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad con la Resolución Razonada de Adjudicación número SETENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número NOVENTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del contrato es por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del Contrato en señal de estar conforme con el servicio, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica) donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final (Si aplica), conforme a lo establecido en el

Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo de los servicios será posterior a la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós, período durante el cual se efectuará la restauración de las obras de arte, a más tardar diez días hábiles posterior a cada retiro de obras, las cuales serán proporcionadas por el Banco en horarios y días previamente establecidos por los Administradores del Contrato del Banco, por medio de lotes. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo con lo contratado la Contratista contará con un máximo de cinco días hábiles para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y seguimiento de contrato entre otros. Así se expresaron las comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la

Institución; Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista





